



**OFERTA INSTITUCIONAL PARA LAS MUJERES INDÍGENAS EN SITUACIÓN
DE DESPLAZAMIENTO FORZADO: UN ANÁLISIS DESDE LA
INTERSECCIONALIDAD GÉNERO/ETNIA/VÍCTIMA
(MEDELLÍN 2012-2015)**

AUTOR

SOCHIL IRANA CHAMORRO

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE POLITÓLOGA

ASESOR

VIVIANA MARCELA OSPINA RESTREPO

POLITÓLOGA

MODALIDAD ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

MEDELLÍN

2019

**OFERTA INSTITUCIONAL PARA LAS MUJERES INDÍGENAS EN SITUACIÓN
DE DESPLAZAMIENTO FORZADO: UN ANÁLISIS DESDE LA
INTERSECCIONALIDAD GÉNERO/ETNIA/VÍCTIMA
(MEDELLÍN 2012-2015)**

Resumen:

Este trabajo es una investigación que trata sobre la oferta institucional que el gobierno de Aníbal Gaviria Correa brindó a las mujeres indígenas víctimas del desplazamiento forzado durante los años 2012-2015; partiendo desde el enfoque interseccional con base en la triada género, etnia y víctima, se describirá y analizará la oferta institucional, es decir, sus programas y acciones para dicho grupo poblacional.

Palabras claves: Desplazamiento forzado; mujeres indígenas, interseccionalidad, género, etnia – víctima; oferta institucional; política pública.

Key Words: forced displacement, indigenous women, intersectionality, gender, ethnicity – victim; institutional offer; Public politics

Introducción

El conflicto armado en Colombia no ha sido ajeno para las comunidades indígenas que habitan el territorio colombiano provocando el éxodo de sus territorios a las grandes ciudades, en donde se dan choques culturales que ponen en evidencia las afectaciones culturales y socio-económicas por consecuencia del mismo.

Por tanto, el objetivo principal de esta investigación es analizar la oferta institucional del municipio de Medellín para las mujeres indígenas en situación de desplazamiento forzado

desde un enfoque interseccional entre género/etnia/víctima, Del periodo 2012-2015. La pregunta que ha atravesado este trabajo de grado es ¿dentro de los programas y proyectos que ofertan las instituciones locales, existen acciones que reparen y hagan efectivo el goce de los derechos de las mujeres indígenas que se desplazaron por causa del conflicto armado?

En consecuencia, esta investigación en un primer momento describe la situación de las mujeres desplazadas en la ciudad de Medellín y las comunidades indígenas. Segundo, se refiere a las afectaciones que las mujeres indígenas han sufrido psicológica, física y culturalmente por el desplazamiento forzado, sobre todo en contextos de ciudad, y las dificultades que afrontan fuera de su territorio.

En un tercer momento se propone la Interseccionalidad como enfoque analítico del componente diferencial en la atención a la población en situación de desplazamiento forzado. También se describe la forma en que el enfoque diferencial establecido por la Corte Constitucional y el gobierno tras el decreto ley 4633 de 2011, es implementado en el periodo de gobierno de Aníbal Gaviria en la Oferta institucional del municipio de Medellín para las mujeres indígenas en situación de desplazamiento forzado.

Luego, en un cuarto momento, se establece las limitaciones y avances en la Oferta institucional a partir de observaciones planteadas desde el enfoque interseccional y el decreto ley 4633 de 2011 para la implementación del enfoque diferencial en el diseño de los programas y acciones ofertadas para las mujeres indígenas víctimas del desplazamiento asentadas en la ciudad de Medellín.

Por último, con base en lo anterior se hacen reflexiones que surgen de la lectura analítica de cada momento que tienen como objetivo dar elementos para el diseño e implementación de

la oferta institucional, para que articulen intersecciones que permitan incluir de manera efectiva a los grupos poblacionales desde el enfoque diferencial entendiendo su condición de víctima perteneciente a una comunidad étnica.

Cuestiones metodológicas y éticas

El enfoque metodológico de esta investigación es de carácter cualitativo, es decir, el artículo trata de describir y cuestionar la oferta institucional que se ha diseñado e implementado para atender a las mujeres indígenas asentadas en la ciudad de Medellín en el periodo mencionado. La estrategia metodológica consistió en realizar un estado del arte sobre la bibliografía referente al desplazamiento forzado en general y sobre las mujeres indígenas víctimas del desplazamiento en particular, para luego seleccionar y revisar la información y documentos concernientes al tema que aportarán elementos teóricos y analíticos. Es importante resaltar que para el objetivo del trabajo se hizo lectura de los balances de atención a víctimas de la alcaldía de los años 2013 y 2014, como el informe de gestión del período de gobierno de Aníbal Gaviria, y también se hizo lectura de informes del Ministerio público y organizaciones de mujeres de la ciudad.

Este trabajo hizo un análisis de la información seleccionada para construir el texto presente, utilizando las siguientes estrategias: análisis de las cifras sacadas del Registro Único de Víctimas (RUV), tablas de contenido, fichaje y sistematización de la información.

La interseccionalidad es el enfoque transversal para el análisis de la información, pero no es solo una lectura teórica sino vivencial que no se puede ver desde un punto de vista unidimensional, ya que al separar las diferentes vulneraciones que vive una persona es poco objetivo, pues una persona vive de manera integral su género, sexualidad, su etnia, entre otras

condiciones; tener una lectura desde una condición como el género no permite cuestionar el orden complejo de las cosas. Igualmente, al ser más que un enfoque analítico, la interseccionalidad expone la interacción de los factores sociales, culturales y económicos, para comprender e interpretar los contextos de exclusión – inclusión y de (no) reconocimiento identitario que no se exponen dentro de las políticas gubernamentales para cada grupo social, en este caso para las mujeres indígenas víctimas del desplazamiento.

En ese sentido, al ser mujer indígena auto reconocida y con el legado cultural ancestral transmitido con la tradición oral por parte de mi abuelo (Tata Choa), quien fue uno de los primeros embera Dobida (gente de río) de salir del Chocó a estudiar y se relacionó con los capunias (occidentales), quise hacer una investigación que fuera de carácter teórico, donde identificara y expusiera la situación de las comunidades indígenas que por razones externas son violentadas, vulneradas y discriminadas. Es de suma importancia para mí, como acto de sororidad, hacer una investigación sobre las mujeres, ya que somos nosotras las que sufrimos las acciones más crueles e inhumanas de un conflicto armado, además no puedo dejar de honrar mis raíces, lo que soy y lo que espero que mi hija Ibiney sea en un presente y futuro; una mujer empoderada de su ser como mujer embera Dobida.

Género y etnia: datos sobre la magnitud del desplazamiento forzado en Colombia y Medellín.

El desplazamiento forzado en Colombia ha sido históricamente uno de los delitos producto del conflicto armado, que se agudizó debido al éxodo de miles de personas de su territorio, de ahí que en la década de los 90 se creara la ley 387 de 1997, ley que garantiza los derechos

de la población desplazada y su protección desde un marco legal. De acuerdo con esta ley se define qué es una persona desplazada en los siguientes términos:

[E]l desplazado es toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público (ley 387/1997, Art 1).

En ese sentido se entiende el desplazamiento forzado como una problemática social producto y consecuencia del conflicto y la violencia en la que se ha visto inmersa el país por más de 60 años. Según el informe *Basta Ya. Colombia: memorias de guerra y dignidad* (2013) del Centro de Memoria Histórica Nacional,

[E]l desplazamiento forzado ha sido también un crimen invisible, ya que el 73% de las personas tuvieron que desplazarse de manera individual y no en los éxodos que han sido registrados por la prensa. Las familias llegaban a las ciudades una a una, con sus pertenencias al hombro, a engrosar los barrios marginales, a veces a pedir limosna, sin saber cómo sobrevivir en el mundo urbano [...] El desplazamiento ha tenido un fuerte impacto en la demografía de muchos municipios que recibieron a los desterrados y sigue siendo un desafío para el país, pues el desplazamiento forzado continúa vigente, a pesar de los esfuerzos institucionales para atender a esta población y garantizar los retornos” (p 28).

Al momento del desplazamiento luego de una masacre o de otras escenas amenazantes, el terror cumple funciones muy efectivas de amedrentamiento. El despojo, la muerte y la expulsión producen un intenso sufrimiento emocional agravado por la incertidumbre respecto al futuro. Los sentimientos de impotencia se ven reforzados por la impunidad. Ese sufrimiento se proyecta en los lugares de acogida en los que la familia por lo regular, desarticulada en ocasiones de manera temporal, deberá asumir los ajustes requeridos por los cambios abruptos exigidos por los nuevos desafíos de un medio desconocido.

En efecto, el sentido que las personas que han vivido el desplazamiento han construido sobre su experiencia, aparece al lado del miedo a la muerte y al Otro, una respuesta activa de resistencia a la guerra (Jaramillo, Villa y Sanchez, 2004, p. 66). Pero cuando las comunidades indígenas son desterradas de sus territorios, cuando las mujeres deben salir de manera forzada, ¿cuáles son las afectaciones a sus cuerpos, a sus familias y a la comunidad entera? ¿Serán esas afectaciones iguales a las comunidades campesinas, de otras etnias, o de otras ciudades? Las mujeres que hacen parte de los pueblos originarios ¿se encuentran con las mismas vulneraciones que otras mujeres? ¿Las afectaciones son analizadas desde su cosmovisión y sentir? ¿Cómo es la relación existente entre el cuerpo y el territorio, aquel que ha sido lesionado, desarmonizado, desequilibrado y profanado? ¿Por qué persiste la negación de reconocer los usos y costumbres de las mujeres indígenas en las ciudades colombianas?

El fenómeno del desplazamiento forzado empieza a presentarse en Medellín en el transcurso de la década de 1950 cuando se produjo la llegada de los considerados en ese entonces “refugiados de la violencia”, buena parte de ellos provenía de aquellas subregiones que fueron epicentro de la violencia: Occidente, Suroeste, Nordeste y el Magdalena Medio. En

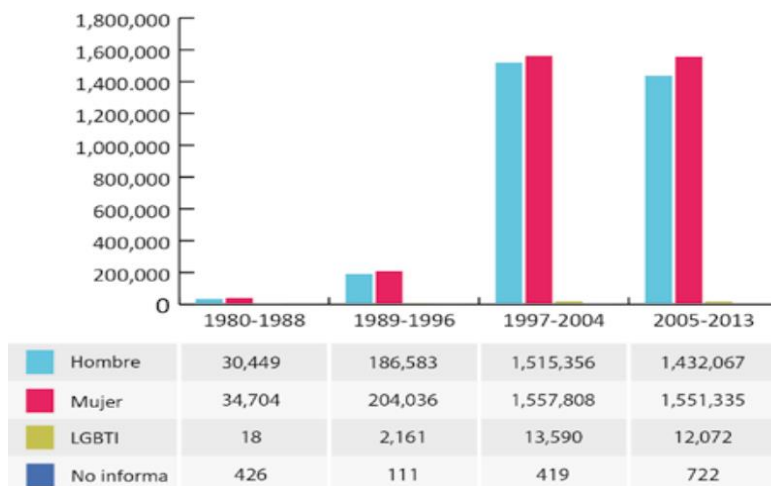
los comienzos de esa década se asentaron en sectores aledaños a los barrios Manrique, La América, Robledo, Belén, La Toma, Guayabal y a la Autopista (Jaramillo et al, 2004, p. 30).

En la década de 1990 se inicia un nuevo ciclo de expansión de la periferia con la presencia de otra generación de migrantes, los desplazados por la violencia. A diferencia de los desplazados de la violencia bipartidista, esta nueva generación se encuentra con una ciudad que no cumple la función de lugar de refugio que les permita tomar distancia frente a los horrores vividos y ponerse a salvo de sus perseguidores (Jaramillo et al, 2004, p.33).

Es así como Medellín empieza a albergar diferentes poblaciones en sus barrios y a construirse como una ciudad de múltiples sentidos sobre la periferia con distintos grupos sociales, víctimas de los diferentes grupos armados, en condiciones de pobreza extrema. El desplazamiento forzado obliga a emigrar de su territorio y las personas se ven obligadas a vivir en condiciones económicas y culturales adversas.

Se puede partir del dato histórico que da el Centro Nacional de Memoria Histórica en su texto *Una nación desplazada. Informe Nacional de Desplazamiento Forzado en Colombia (2015)*, donde se puede ver en la siguiente gráfica la evolución histórica de las víctimas de desplazamiento por género en Colombia (1980-2014):

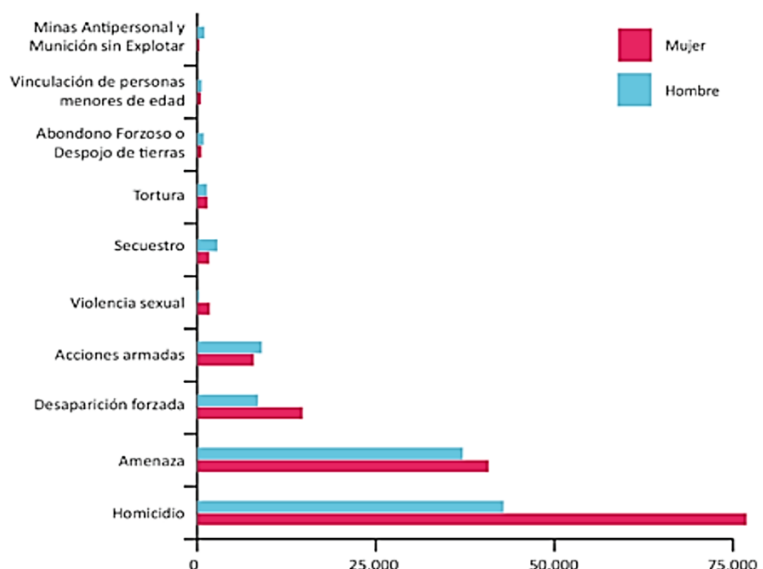
Gráfica 1. Desplazamiento histórico de personas por género, 1980-2014



Fuente: CNMH, caracterización realizada por RUV – UARIV el 31 de diciembre del 2014.

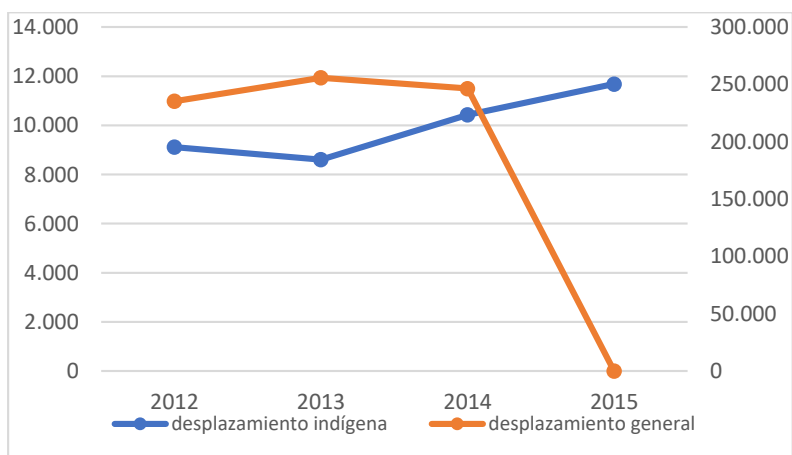
Los hechos que generaron los desplazamientos forzados durante los años 2012 - 2014 de forma general fueron, los enfrentamientos militares entre distintos grupos armados, amenazas directas y violación a los derechos humanos de la población civil, minas antipersona, reclutamiento de menores, violencia sexual, entre otros (Consejo Noruego para los Refugiados/Centro para el Monitoreo del Desplazamiento Interno, 2014). A pesar de las generalidades del fenómeno, se debe tener en cuenta que las afectaciones y las motivaciones para desplazarse por parte de hombres y mujeres son particulares a la vivencia diferenciada del género en la violencia del conflicto armado, así lo presenta la siguiente gráfica el Centro Nacional de Memoria Histórica en su informe sobre desplazamiento forzado (2015):

Gráfica 2. Afectaciones del conflicto armado en Colombia por género



Fuente: CNMH, caracterización realizada por RUV – UARIV el 31 de diciembre del 2014. Según los datos del Registro Único de Víctimas (RUV) la población desplazada en el 2012 fue de 235.363 personas expulsadas de su lugar de origen y 248.222 recibidas en otros municipios; en el año 2013 fueron expulsadas 255.848 personas y recibidas 268.692; mientras que en el año 2014 hubo 246.417 personas expulsadas y se recibieron en otros municipios 259.339 personas; por último, para el 2015 el acumulado fue de 184.281 personas expulsadas y 191.315 personas recibidas. Si bien en las cifras se ve un decrecimiento de desplazamientos a nivel nacional, es importante resaltar que los hechos de desplazamiento por parte de personas indígenas y, por lo tanto, de comunidades indígenas, incrementó como muestra la gráfica 3.

Gráfica 3. Contraste desplazamiento de personas y desplazamiento de personas indígenas en Colombia, 2012 -2015



Fuente: Registro Unidad de Víctimas, fecha de corte: 01/01/2018, revisión: 14/03/2018 En lo concerniente a la población indígena desplazada en todo el territorio colombiano, a partir de los datos del RUV se puede identificar que hubo un incremento del 28.2% entre el 2012 y el 2015, en la siguiente tabla se puede ver la cantidad de personas expulsadas de sus territorios ancestrales.

Tabla 1. Desplazamiento de personas pertenecientes a comunidades indígenas, Colombia 2012-2015

Año	2012	2013	2014	2015
Personas expulsados	9.115	8.605	10.428	11.684
Personas recibidos	4.677	4.036	5.471	4.277

Fuente: Registro Unidad de Víctimas, fecha de corte: 01/03/2018, revisión: 14/03/2018

Con relación al asentamiento de personas pertenecientes a pueblos indígenas que fueron desplazados forzosamente y decidieron ubicarse en la ciudad de Medellín, se puede afirmar según el RUV que, el registro de personas pertenecientes a comunidades indígenas durante la temporalidad 2012-2015 tiene un promedio de 221,25 hechos registrados. Los años 2012 y 2014 son significativos por el incremento en los registros, como se puede ver en la tabla 2. El promedio de casos registrados durante la temporalidad frente a la categoría de género indica que los registros de hombres indígenas son de 106.5%, mientras que el promedio de registros de mujeres indígenas es de 103% casos.

Tabla 2. Desplazamiento de personas pertenecientes a comunidades indígenas a la ciudad de Medellín, 2012-2015

Año	2012	2013	2014	2015
Hombre	167	74	109	76
Mujer	163	72	97	80
NO Dato	0	3	0	4
Total	330	149	206	160

Fuente: Registro Unidad de Víctimas, fecha de corte: 01/03/2018, revisión: 14/03/2018

Por otro lado, según los datos de la personería de Medellín (2012, p. 104) se caracterizaron 29 grupos étnicos que tienen presencia en la ciudad, los más numerosos son: Embera 61% (Dovidas, Katíos, Chamíes), Zenú 16%, Quichua 14%, Inga 7%, Waunan 3%. Aproximadamente un 74% de los habitantes indígenas proceden de sus territorios y resguardos, y un 26% fueron nacidos en Medellín. En su mayoría la población indígena que ha sido desplazada y se ha reubicado en Medellín, según la personería en su informe de derechos humanos del año 2013, son Emberá chami, pueblo que originariamente habita en algunas zonas del occidente colombiano. Según el DANE de 2005 la mayor parte de la

población se concentraba en el departamento de Risaralda (55,1%, 16.023 personas), el departamento de Caldas (24,8%, 7.209 personas) y el de Antioquia (7,3%, 2.111 personas) (Observatorio por la Autonomía y los Derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia, s.f). Los Embera Chamí representan un 61% del total de la población desplazada indígena que se encuentra en Medellín, mientras que el 16% proviene de la etnia de los senúes del Urabá antioqueño, y el 7 % representa a los ingas provenientes del departamento del Putumayo.

Según datos de la personería de Medellín en su informe del año 2015, teniendo como fuente el informe de la Secretaría de Inclusión Social al Concejo de Medellín, en la ciudad habitaban aproximadamente 4.280 personas pertenecientes a comunidades indígenas y organizadas a través del sistema de cabildos, de los cuales existen 3: Cabildo Indígena del Valle de Aburrá Chibcariwak, Cabildo Indígena de los Quillacingas-Pastos y Cabildo Indígena Inga (Personería de Medellín, 2015, p 254). Se evidencia en la lectura de los informes de la personería de Medellín que no hay datos discriminados por género, clase socioeconómica, su pertenencia a comunidad indígena. En consecuencia, como lo menciona Gabriel Muyuy (2004):

Los pueblos y comunidades indígenas de distintas regiones del país han tenido que desplazarse de modo provisional o permanente de sus territorios cuando se amenaza o se asesina a sus miembros, cuando en sus territorios se libran combates, o se realizan bombardeos o fumigaciones indiscriminadas. Podemos citar los casos críticos del pueblo corebaju, en el Caquetá, los puinaves en el Guaviare, los emberas, en el Alto Sinú, Choco y Antioquia, los paeces, los yanacunas, los guambianos y otros pueblos en el Cauca, los tules, en Chocó, los kankuamos de la Sierra Nevada, diferentes pueblos en el Putumayo, los awá, en Nariño, entre otros (p. 206).

Las comunidades indígenas debido a los hechos violentos que genera el desplazamiento forzado, afectan su cotidianidad, sus relaciones socioeconómicas, su organización política, altera los aspectos culturales que los cohesiona como pueblos originarios y el libre desarrollo en su territorio, causando el aumento de las tristes cifras de los desplazamientos, que afectan de un manera agresiva y dolorosa a las mujeres; pero a las mujeres indígenas las afecta de manera diferencial ya que su territorio se relaciona con su cuerpo, por lo tanto se siente violentado por el desarraigo y en ciertos casos llevan a la pérdida de la relación intrínseca de sus ser con el territorio físico y humano.

Una mirada desde la interseccionalidad a la mujer/indígena/víctima del desplazamiento forzado

Las afectaciones del desplazamiento forzado en las mujeres indígenas

Las comunidades indígenas huyen por motivos similares a los que obligan a otros miles de colombianos a desplazarse: confrontaciones armadas, amenazas, masacres, minas antipersona y reclutamiento forzado de menores y jóvenes. Sin embargo, los indígenas sufren la ocupación de sus lugares sagrados, confinamientos, controles sobre la movilidad de personas y bienes, controles de comportamiento, prostitución forzada, violencia, acoso y abuso sexual (ACNUR, s.f.). Estas violencias generan una doble vulneración: frente a los derechos que tienen como personas y frente a los derechos que poseen como comunidad, consagrados en la Constitución colombiana (art 7 y 9) y reconocidos tras la Sentencia T-049 de 2013. Allí se reconocen las comunidades indígenas como sujetos de especial protección constitucional y titulares de derechos fundamentales.

La ocupación forzada y la explotación de la tierra están entre los factores centrales del desplazamiento en Colombia. Las comunidades indígenas son particularmente vulnerables, considerando que habitan en extensos territorios colectivos que son ricos en recursos naturales (biocombustibles, petróleo, madera), ubicados en lugares próximos a las fronteras o propicios para el cultivo de la coca (ACNUR, s.f).

En consecuencia, cuando se desplaza a toda una comunidad que habitó un territorio colectivo¹, se pierde no sólo la tierra en el sentido físico de su concepción, sino la pérdida del territorio como espacio espiritual y político de un pueblo. Cuando hay un desplazamiento individual o parcial de la comunidad se da una afectación en el cuidado del territorio, porque se modifica el uso del territorio respecto a las amenazas de los controles que pueden ejercer los diferentes actores armados (cultivos ilícitos, campos minados, narcotráfico entre otros). Para los pueblos y las comunidades indígenas el territorio es la base de su existencia como sujetos colectivos. En él se expresan las relaciones productivas, espirituales, simbólicas y culturales que constituyen sus maneras particulares de acceder, conocer, ser y existir en el mundo (Centro Nacional de memoria Histórica, 2013, p 279).

Además, al desplazarse por hechos violentos, consecuencia del conflicto armado y los proyectos de explotación de las multinacionales, ocurre un desequilibrio espiritual ya que se da un desarraigo frente al territorio, es decir el territorio pierde la importancia cultural y espiritual, al ser profanado, vulnerado, y entonces el miedo a ser violentados por los diferentes actores armados hace que sea abandonado y se modifique su uso ocasionando que las comunidades no retornen a él. De igual manera las prácticas ancestrales – culturales

¹ Esto quiere decir que el territorio tiene una titulación colectiva, llamativo para la producción y explotación de dichas tierras.

emanadas del conocimiento propio de cada comunidad son violentadas generando desarraigo:

Las montañas, los ríos, los desiertos, la selva no son simples accidentes geográficos, sino recursos a los que históricamente se les han atribuido significados y funciones de regulación y protección. Su destrucción física, así como su uso inadecuado representan para muchas comunidades indígenas y negras la devastación de sus sistemas de conocimiento y protección. Los daños al territorio ponen en riesgo la existencia de estas comunidades, pues deterioran los sistemas productivos, las habilidades, los usos y prácticas ancestrales que garantizan su subsistencia cotidiana, la transmisión de saberes y la pervivencia cultural. Los usos, abusos y disputas de los actores armados por los territorios afectan los tiempos y los lugares para llevar a cabo los rituales y las prácticas culturales propias de cada etnia (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 279).

Además, el desplazamiento forzado de las comunidades afecta la identidad y los sistemas normativos de los pueblos indígenas, es decir, se adquieren nuevos patrones culturales que no son innatos de los pueblos indígenas y que tergiversan el significado y la simbología de los componentes identitarios que los cohesionan como pueblos nativos, trayendo como consecuencia la modificación de algunas prácticas culturales que son invasivas y no consecuentes con la cosmovisión y pensamiento ancestral (Centro Nacional De Memoria Histórica, 2013, p. 280); estas prácticas deslegitiman las relaciones económicas y políticas internas ya construidas históricamente por los pueblos en contextos de lucha y resistencia donde se ha pretendido colonizar su pensamiento.

Ahora bien, es importante resaltar cómo las mujeres son afectadas por causa del conflicto armado, especialmente al ser desplazadas de manera forzosa, para luego comprender la

particularidad del desarraigo que genera el desplazamiento forzado en las mujeres de comunidades indígenas, una situación que agrava la vulnerabilidad histórica al entrecruzar dos condiciones y experiencias: ser mujer y pertenecer a un pueblo originario.

En relación con la violencia ejercida sobre las mujeres históricamente en las relaciones sociales y culturales, más el desplazamiento que sufren por causa del conflicto armado, Donny Meertens (2004) señala que,

[L]as mujeres tienen mayor vulnerabilidad que los hombres por la violación de sus derechos específicos, particularmente los sexuales y reproductivos. Este es el caso de la exacerbación de la violencia intrafamiliar en el contexto del conflicto armado y de la violencia sexual como arma de guerra (violación por parte de actores armados, servicios sexuales forzados, prostitución forzada, acoso sexual) y violencia basada en género (servicios domésticos forzados, control sobre comportamiento y vida afectiva de las mujeres, entre otros). (p. 203).

En este contexto, el desplazamiento forzado cambia los roles tradicionales ejercidos por las mujeres, es decir, ellas se convierten en las jefas de hogar asumiendo en totalidad la crianza de sus hijos(as), es una modalidad cada vez es más común en las sociedades del mundo subdesarrollado. Sin embargo, en la situación de desplazamiento, se da un fenómeno que agrava aún más esta situación, las mujeres no sólo sufren la pérdida de sus esposos debido a la muerte o el abandono, sino que también deben soportar la pérdida de sus hijos varones mayores y la destrucción de sus familias (Gandulfo, 2008, p 47). A partir de lo anterior, las mujeres han de enfrentar su vida como viudas, madres cabeza de hogar, o como madres que pierden a sus hijos e hijas como producto de la guerra, ya sea por matanzas o porque son reclutados por los grupos armados ilegales.

Los efectos directos e indirectos del desplazamiento forzado son diversos, a nivel físico como psicológicos, algunas de estas afectaciones son: el estrés, ansiedad, temor, depresión, pérdida de autoestima, paranoia, proceso de culpabilizar o de culpabilizarse, deseo de venganza, asumir un rol de víctima, desarraigo cultural, ruptura de las redes sociales y afectivas, cambios de los roles de las familias; de igual manera el deterioro de las condiciones de vida y el empobrecimiento apresurado (Falla, 2003).

En Medellín las mujeres expresan sus vivencias relacionadas con el conflicto armado en la cotidianidad de sus barrios y lugares de origen. Uno de los principales hechos de violencia narrados por las mujeres en la ciudad en el marco del conflicto armado, es el desplazamiento forzado. Esta es la razón por la que muchas de ellas han llegado a la ciudad, razón que las lleva a estar en una relación de inequidad frente a la manera de habitarla, pues dejan atrás mucho más que sus tierras y traen consigo sentimientos de desarraigo muy fuertes (Corporación Vamos Mujer; Corporación para la Vida Mujeres que Crean, 2015).

De igual manera otros impactos que genera el desplazamiento forzado en las mujeres consecuencia del conflicto armado en sus cuerpos y sus vidas son, la desconfianza social, el deterioro de la salud mental, enfermedades y dolores físicos, dificultad para reconstruir tejido social, precarización de las condiciones de vida, dificultad para elaborar duelos, cambio de los roles al interior de la familia y la comunidad, el sentir temor y miedo a la repetición de los actos de violencia, asunción de nuevas responsabilidades, miedos y vergüenzas para revelar su identidad, entre otras que se ven reflejados en sus ámbitos cotidianos (Corporación Vamos Mujer; Corporación para la Vida Mujeres que Crean, 2015).

Ahora bien, las mujeres indígenas somos las hacedoras de vida, cuidadoras del territorio y parte fundamental de la naturaleza ya que en nosotras residen los usos y costumbres de lo

cotidiano en la comunidad; por medio de las labores que desarrollamos en diferentes lugares de nuestras comunidades le damos el equilibrio a la naturaleza de nuestro ser que simboliza el vínculo ancestral con la tierra, dando la fuerza espiritual que viene desde nuestro vientre conectándose con los elementos de la naturaleza. Cuando se hace referencia a la naturaleza se tiene en cuenta no sólo el entorno sino los sujetos que habitan en el territorio y las relaciones sociales, económicas y políticas, por ende, cuando las mujeres indígenas padecemos el delito del desplazamiento forzado se rompe la armonía de la naturaleza con esos seres, produciendo el detrimento de nuestro territorio, nuestra cultura y nuestra cosmogonía. En la vida regida por los anteriores niveles, nosotras somos la espiral, el origen e inicio de la creación de la madre tierra, y la conexión de ésta con la vida espiritual y física como parte esencial del equilibrio de la tierra y nuestro territorio, por eso cuando existe desplazamiento forzado se da cabida a la pérdida cultural e identitaria de nuestras ascendencias.

La mujer indígena sufre un cambio de roles de género internamente como externamente, en consecuencia, se dan reflexiones desde su ser en torno a su cuerpo y cómo es irrumpido. Desde el ideal indígena, las mujeres recuperan en el discurso el vínculo entre cuerpo – tierra. Este planteamiento del Foro Internacional de Mujeres Indígenas (como se citó en Valero Rey, 2016, p. 50) las conduce a vivenciar y narrar las implicaciones de las violencias sufridas que no habían discernido en el momento. Desarrollan otras lecturas, reconocen los lenguajes y elaboran un análisis desde ellas con relación a la violencia ejercida en su cuerpo, desde donde reconocen los derechos vulnerados, revelando la violencia espiritual, en nombre de la tradición o violencia ecológica.

Por otro lado, al abandonar el territorio de origen de manera forzada se da una división comunitaria que se conecta con una descomposición familiar y personal, las mujeres al ser pensadas en términos de creadoras de vida, cuidadoras de los saberes tradicionales y de la pervivencia de los mismos, asimismo de la reproducción familiar y de la conservación del acervo étnico cultural transmitiéndolo de generación en generación, acciones que cohesionan a la comunidad que se limitan, complejizan y cuestionan en el ámbito del conflicto. (Valero Rey, 2016, p. 48).

Según Gallego (como se citó en Valero Rey, 2016, p. 49), cuando las mujeres indígenas sufren doble victimización, pues al recurrir a las entidades responsables de su atención son rechazadas y discriminadas por el funcionario que las atiende, cuestionando y poniendo en duda los motivos de su desplazamiento, algunas veces hacen conjetura de tener nexo con la guerrilla u otros actores armados, y si la figura del conyugue falta o no está presente se interpreta que hacen parte de la guerrilla, están en la cárcel o muerto por tener algún vínculo directo con el conflicto, de este modo las mujeres son transgredidas por las instituciones que deben garantizar la ayuda humanitaria por causa de la discriminación cultural y por la insensibilidad del funcionario.

El enfoque interseccional para el análisis político

La interseccionalidad según la lectura que hace María Caterina La Barbera (2011, p. 2191) de la abogada y activista afroamericana Kimberlé Crenshaw, se refiere a los procesos complejos que derivan de la interacción de factores sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos en cada contexto. Asimismo, Crenshaw (como se citó en La Barbera, 2011) define la interseccionalidad como la expresión de un “*sistema complejo de estructuras*

opresión que son múltiples y simultáneas”. De igual manera Muñoz Cabrera (2011) enuncia que,

[E]l análisis interseccional aborda las formas de violencia u opresión de las mujeres como un nexo o nudo donde la pobreza y el empobrecimiento de las mujeres afecta de manera diferenciada a las mujeres en función de categorías como género, raza, etnia, sexualidad, edad, entre otras (p. 11)

Es relevante partir desde una lectura interseccional cuando se hace un análisis étnico porque no solo se debe analizar la mujer a partir del género, también se debe contemplar su cultura, clase socioeconómica, afectaciones por contexto, entre otras complejas condiciones que representan los sistemas opresores. Frente al análisis de la intersección género-etnia, particularmente en la lectura que se hace aquí de las mujeres indígenas, es importante señalar que histórica y socialmente se ha venido condicionando sus patrones culturales en las relaciones sociales, desde un pensamiento occidental dominante que permea y desconfigura las interacciones innatas construidas a partir de la identidad propia de las mujeres indígenas, transgrediéndolas, vulnerándolas y discriminándolas en la esfera privada como pública tras la simultánea interacción entre dos sistemas opresores: el patriarcado y el racismo.

En consecuencia, la interseccionalidad como enfoque para el análisis político permite relacionar y tener presente las vulneraciones entre varias categorías. Es importante para este estudio la lectura desde la interseccionalidad de mujer, indígena, desplazamiento forzado, porque permite a grandes rasgos identificar las relaciones complejas desiguales existentes dentro de un sistema patriarcal y colonizado, en donde la mujer no solo por su condición de mujer sino de pertenecer a un grupo étnico padece múltiples discriminaciones como víctima del desplazamiento forzado.

Al referirnos a la interseccionalidad en un contexto de una política pública se debe relacionar elementos institucionales como aspectos que permitan leer las desigualdades de las mujeres indígenas desplazadas en sus condiciones socioculturales como económicas; es decir, la interseccionalidad no solo es un enfoque teórico que brinda la lectura de discriminaciones múltiples sino que identifica estructuralmente los vacíos que las acciones gubernamentales implementan en este caso en las mujeres indígenas víctimas del desplazamiento forzado. Esto se puede entender a partir de la *matriz de dominación* que propone Patricia Hill Collins (como se citó en Cubillos Almendra, 2015) donde los sistemas de opresión son interdependientes, dinámicos e incluso contradictorios, ella propone cuatro dominios:

El dominio estructural habla de los factores que organizan las relaciones y el acceso al poder en una sociedad (p.e el derecho, la política, la religión y la economía). El dominio disciplinario es el encargado de gestionar la opresión derivada del dominio estructural (p.e instituciones burocráticas, estatales, civiles y religiosas). El dominio hegemónico permite validar socialmente la opresión, articulando los dominios anteriores y reproduciéndose disimuladamente en la intersubjetividad individual y colectiva mediante la extensión de creencias, prejuicios, discursos, cultura y valores, entre otras ideologías. Finalmente, el dominio interpersonal alude a las relaciones intersubjetivas que configuran la trayectoria vital de las personas y grupos. (p. 5)

Sin duda la propuesta política que puede darle otro desenlace a la atención de mujeres indígenas que han sido desplazadas forzosamente es vincular el enfoque étnico-diferencial y el interseccional, porque permite un análisis por medio del cual se reconoce la diferencia cultural, ya que los impactos psicológicos, físicos, espirituales son diferentes a las afectaciones de otros grupos poblacionales; donde se reconoce las vivencias por causa del

conflicto armado en una interacción constante con los factores subyacentes de discriminación y exclusión que no son referenciados ni comprendidos desde los programas y acciones institucionales para la mujer indígena víctima desplazamiento forzado.

La mujer ha sido sometida durante tiempos antiguos y actualmente dominada por parte del patriarcado, donde el dominio masculino la subordina a las condiciones sociales establecidas por un orden social económico, cultural, religioso y político, situándolas en una condición desigual que conlleva a ser tratada como un ser inferior que no tiene los mismos derechos, justificando que se transgrede la institución familiar como las instituciones públicas-políticas. En ese sentido, en las mujeres se ejerce un poder que la somete y la condiciona como un sujeto social dominado y con poca incidencia en los ámbitos donde se ejerce el poder (Facio, Montis, Ardon y Miller, 2012)

Además dentro del sistema del patriarcado del dominio de lo masculino sobre lo femenino intrínsecamente, se da el fenómeno del racismo que, es un sistema que se basa de forma real en discriminaciones y exclusiones que son justificadas ideológicamente y que son atribuidas a supuestas deficiencias físicas, morales e intelectuales y que se consideran raciales y hereditarias. (Curiel, s. f.).

El patriarcado ha irrumpido las relaciones sociales y culturales situando a la mujeres indígenas en una lectura colonial dominante que desconfigura y fragmenta su ser; es decir ya no se reconoce ni se autodetermina dentro de los patrones ideológicos propios de sus ser sino de los impuestos por el patriarcado: sumisa, analfabeta, apta para trabajos domésticos, entre otros imaginarios que interconectan una idea de la mujer indígena que entrecruza la desigualdad de género y la discriminación racial.

Por consiguiente, las mujeres al pertenecer a un grupo étnico con prácticas culturales propias, son discriminadas por la sociedad en ámbitos sociales como políticos frente a la interconexión de los anteriores sistemas nombrados: racismo y patriarcado. Entonces en un escenario de triple exposición, al ser víctimas del desplazamiento forzado, se excluye y se priva del poder debido a que no cumple con los prácticas sociales, culturales e ideológicas de los sistemas dominantes, generando todo tipo de violencias físicas, económicas, psicológicas y culturales, esto repercute en la posible pérdida de su identidad y el desarraigo de su territorio, además son vulneradas, oprimidas y no reconocidas étnicamente como un todo por el sujeto dominante dentro la estructuras sociales existentes.

¿Cuál es el resultado de lo anterior? Las mujeres indígenas inmersas en las estructuras sociales dominantes -sistema patriarcal y racista-, son discriminadas y segregadas, ya que a nivel social y político su voz no es escuchada ni es valorada epistemológicamente más allá de su propia práctica cultural, negando la posibilidad de construir un pensamiento heterogéneo o diverso que conlleve a descolonizar los espacios dominados por el patriarcado que legitiman el racismo.

Desplazamiento forzado y mujer indígena: oferta institucional

Marco legal para la protección de los derechos de las mujeres indígenas en situación de desplazamiento forzado en Colombia

A nivel normativo el desplazamiento ha sido comprendido en políticas públicas, leyes, sentencias y Autos. Entre ellas la ley 387 de 1997, promulgada a partir del gobierno del presidente Ernesto Samper Pizano, a través de la cual se buscaba “[...] *adoptar medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación, y*

estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”, a esta ley le siguieron múltiples decretos reglamentarios los cuales fueron diseñados para avanzar en la garantía y efectividad de los derechos de las víctimas de este delito. Sin embargo, los avances legislativos no respondían a la magnitud del problema y a la expansión de esta forma de victimización por casi todas las regiones del país.

Anterior a la ley, el documento CONPES 2804 de 1995 realizó una descripción general de las consecuencias socioeconómicas, políticas y psicosociales del fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia. Además de caracterizar, incluye estrategias que buscan disminuir los desplazamientos: retorno voluntario, consolidación y sostenibilidad socioeconómica, acciones de prevención, protección, atención humanitaria de emergencia y acceso a los programas sociales del gobierno.

En el documento² CONPES 2924 de 1997 se estructuraron los lineamientos políticos esenciales para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, la protección, la consolidación y la estabilización socioeconómica de las personas desplazadas internamente por la violencia, los cuales fueron finalmente plasmados en la Ley 387 de 1997³.

En el mismo sentido, ya desde esta fecha se incorporan importantes criterios para enfrentar el desplazamiento, entre ellas: la participación comunitaria, la participación y complementariedad de los tres entes territoriales⁴, el enfoque diferencial, la no

² El CONPES 2804 desarrolla los lineamientos que la política del Salto Social enuncia con relación a la atención integral a la población desplazada por la violencia. Por tanto, el documento hace parte de la estrategia social del Gobierno y de su política de promoción y protección de los derechos humanos presentada en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones 1995-1998

³ Anexo 5 de la Sentencia T – 025 de 2004

⁴ Las entidades estatales a nivel nacional, departamental y local involucradas en la atención a la población desplazada

discriminación y derechos de los desplazados. De igual manera, el Decreto 2569 de 2000 define la condición de desplazado y establecen el Sistema Único de Registro⁵.

Ante la insuficiencia e ineficacia en la respuesta del conjunto de entidades responsables de atender y proteger a la población víctima de desplazamiento forzado, y ante un alto número de tutelas interpuestas por las víctimas para solicitar la garantía efectiva de sus derechos, la Corte Constitucional declara en el año 2004 la existencia de un “Estado de Cosas Inconstitucional” en materia de desplazamiento forzado a través de la Sentencia T-025 y dicta un conjunto de órdenes complejas dirigidas a las entidades que hacían parte del entonces Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada para que, en coordinación con otras entidades y entes territoriales, se realizaran un conjunto de acciones tendientes a superar los problemas existentes y aquellos que habían surgido durante tal proceso de garantía de los derechos a la población víctima de desplazamiento forzado.

El Decreto 250 de 2005 surge de la Ley 387 de 1997, que en su artículo 9 dispone el Diseño y Objetivos del Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia estableciendo en primer lugar, unos principios orientadores (enfoques) que muestran la forma en la cual se desarrollarán las estrategias y planes del Plan Nacional de Atención integral a la Población Desplazada –PNAIPD–, dichos principios se presentan a continuación: i) Enfoque diferencial: con el ánimo de que la política se dirija especialmente hacia los más afectados por la situación de desplazamiento que viven niños, mujeres embarazadas, minusválidos, indígenas, etc. ii) Enfoque territorial: atendiendo a la diversidad sociocultural que se presente. iii) Enfoque humanitario: desde la perspectiva del respeto por los derechos fundamentales de los desplazados. iv) Enfoque restitutivo: entendido como una

⁵ Sentencia T – 025 de 2004

reparación equitativa que produce la estabilización económica de la población desplazada. v) Enfoque de derechos: se busca proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos de los desplazados.

Debido a que el Estado no cumplió compromisos de la Sentencia T-025 del 2004 se crean Autos que puntualizan las diversas dificultades que la población desplazada tiene en el país, entre esos el Auto 237 de 2008 que contempla un Programa De Atención Integral a Las Mujeres Víctimas Del Desplazamiento Forzado. En sus ejes transversales conceptualiza el **eje subdiferencial** como una herramienta metodológica que permitirá evidenciar en la prevención y atención de las mujeres, sus necesidades y expectativas a partir de ciclos vitales, pertenencia étnica y condición de discapacidad con el fin de lograr una equidad efectiva y la progresiva superación de su situación. Este enfoque articulado como eje transversal posibilita lecturas plurales teniendo en cuenta derechos individuales y colectivos, la transformación de patrones culturales en relación con la población indígena y afrodescendiente, en el marco de la promoción y respeto de los Derechos Humanos, teniendo en cuenta la diversidad y multiculturalidad del país.

De igual manera el enfoque subdiferencial indígena en el Auto 237 de 2008, contempla con base en los principios de territorialidad, autonomía y autogobierno, jurisdicción especial, y usos y costumbres de las comunidades, que se adelantarán acciones que en un diálogo intercultural visibilicen el papel de la mujer en un entorno colectivo, situación ésta que requiere de un trabajo antropológico conforme lo dice la Corte Constitucional en el Auto 237 de 2008 que posibilite un cambio de mentalidad frente a los roles que culturalmente se han establecido en torno al hombre y la mujer.

Pero en específico en el Auto 092 de 2008 en el ámbito de la atención a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado y de la protección de sus derechos, la Corte Constitucional identificó dieciocho (18) facetas de género del desplazamiento forzado, es decir, aspectos del desplazamiento que impactan de manera diferencial, específica y agudizada a las mujeres, por causa de su condición de género en el marco del conflicto armado colombiano. Estas dieciocho facetas de género del desplazamiento incluyen tanto (1) patrones de violencia y discriminación de género de índole estructural en la sociedad colombiana, preexistentes al desplazamiento pero que se ven potenciados y degenerados por el mismo, impactando en forma más aguda a las mujeres desplazadas, como (2) problemas específicos de las mujeres desplazadas, producto de la conjunción de los factores de vulnerabilidad que soportan, y que no afectan ni a las mujeres no desplazadas, ni a los hombres desplazados.

En la categoría (1) se cuentan los riesgos acentuados de las mujeres desplazadas de ser víctimas de patrones estructurales de violencia y discriminación de género tales como (i) la violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual; (ii) la violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género; (iii) el desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes pero también de las mujeres gestantes y lactantes; (iv) la asunción del rol de jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad humana, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres con problemas de salud, mujeres con discapacidad o adultas mayores; (v) obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo; (vi) obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a

oportunidades laborales y productivas; (vii) la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica; (viii) la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica; (ix) los cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas; (x) la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos; (xi) la discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación; y (xii) el desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición.

La categoría (2) incluye (xiii) los especiales requerimientos de atención y acompañamiento psicosocial de las mujeres desplazadas, que se han visto gravemente insatisfechos; (xiv) problemas específicos de las mujeres ante el sistema oficial de registro de la población desplazada, así como ante el proceso de caracterización; (xv) problemas de accesibilidad de las mujeres al sistema de atención a la población desplazada; (xvi) una alta frecuencia de funcionarios no capacitados para atender a las mujeres desplazadas, o abiertamente hostiles e insensibles a su situación; (xvii) el enfoque a menudo “familista” del sistema de atención a la población desplazada, que descuida la atención de un altísimo número de mujeres desplazadas que no son cabezas de familia; y (xviii) la reticencia estructural del sistema de atención a otorgar la prórroga de la Atención Humanitaria de Emergencia a las mujeres que llenan las condiciones para recibirla.

En este sentido, la violencia ejercida en el conflicto armado interno colombiano victimiza de manera diferencial y se agudiza para todas las mujeres por causa de su condición de género. Las mujeres están expuestas a riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del

conflicto armado, además están sumergidas en una sociedad patriarcal que ha vulnerado históricamente los derechos de ellas, reflejando diversas desigualdades a causas de un sistema social sexista y machista específico de la sociedad colombiana; estos dos factores que vulneran de manera diferenciada a las mujeres explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres.

Posteriormente la Corte Constitucional emite el Auto 004 del 2009 en torno a la población indígena desplazada, en "*donde se presenta las graves afectaciones que el desplazamiento forzado y el conflicto armado han ocasionado en los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas; y manifiesta que esta situación ha puesto en riesgo su pervivencia física y cultural*". En este Auto también se identifica una serie de factores comunes que se agrupan en tres categorías principales: 1) las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta; (2) los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas, y a sus miembros individuales, en el conflicto armado; y (3) los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas.

En el 2011 se promulga la ley 1448⁶ que tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el

⁶ También conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, a partir de esta norma se busca consolidar una sociedad democrática.

porque permite entre otros aspectos, identificar y visualizar los derechos de las víctimas; plantea un concepto único de víctimas, priorizándolas dentro de la atención y servicios que provee el Estado, reafirmando la igualdad entre las víctimas, pero al mismo tiempo garantizando una atención diferenciada de acuerdo con sus características. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014)

goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Es relevante resaltar que el artículo 13 de la ley 1448 del 2011 define el enfoque diferencial como un principio que reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

Frente a la posibilidad política que abre la nueva “ley de víctimas”, las comunidades indígenas y sus organizaciones pudieron aprovechar la ventana de oportunidades para exigir ser escuchados. En este escenario nace el Decreto- ley 4633 de 2011 que tiene por objeto,

Generar el marco legal e institucional de la política pública de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados, de conformidad con la Constitución Política, la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor o el Derecho Propio, y tomando en consideración los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad , a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, respetando su cultura existencia material e incluyendo sus derechos como víctimas de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario y dignificar a los pueblos indígenas a través de sus derechos ancestrales (Decreto- ley de víctimas 4633 / 2011, p. 13).

También dentro de su objeto contempla las medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y para sus integrantes individualmente considerados, serán acordes con los valores culturales de cada pueblo y garantizarán el derecho a la identidad cultural, a la autonomía, a las instituciones propias, a sus territorios, a sus sistemas jurídicos propios y a la igualdad.

En lo relacionado a las mujeres indígenas en situación de desplazamiento, el decreto ley 4633 en su artículo 16 determina que, *“las mujeres indígenas son personas de especial reconocimiento y protección y en razón a ello gozarán de medidas específicas de reparación individual y colectiva que partan del reconocimiento de su importancia para la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas”* (2011, p.18).

Además, en el artículo 49 se refiere a las violencias particulares que las mujeres indígenas sufren a causa del conflicto armado. Daños físicos, psicológicos, espirituales, sexuales y económicos son causados por: la violencia sexual, la explotación o esclavización para ejercer labores domésticas, el *desplazamiento forzado*, el reclutamiento forzado de sus hijos e hijas, el asesinato o desaparición de quien les brinda apoyo económico, y la discriminación cultural acentuada en el marco del conflicto armado (2011, p. 26).

Por otro lado, en el artículo 67 del decreto –ley 4633 se dictan las medidas de protección especial contra la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres indígenas en situación de desplazamiento forzado que debe garantizar el Estado, las cuales son:

- Seguridad adecuada en los sitios de alojamiento de desplazados, incluyendo iluminación pública, patrullaje adecuado en los alrededores e interior de los sitios y aumento gradual de mujeres policías en los patrullajes y en las estaciones de policía cercanas.

- Garantizar que los servidores públicos competentes para atender incidentes de violencia sexual reciban una formación que les permita dar respuestas adecuadas a las denuncias, así como adoptar las medidas para que el competente provea la seguridad necesaria de la víctima.
- Promover la creación de unidades especiales en la policía judicial y en la fiscalía para la investigación de casos de violación y otras formas de violencia sexual.
- Asegurar la plena participación y promover el liderazgo de las mujeres indígenas en la planeación y ejecución de políticas y prácticas encaminadas a combatir y prevenir la violación y otras formas de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

En lo concerniente a asistencia y atención a víctimas indígenas en el artículo 72 del decreto ley se entiende por asistencia y atención, el conjunto de medidas, programas de política pública y recursos financieros e institucionales dirigidos a asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales y colectivos de las víctimas, recordando el fundamento de especial protección constitucional que adquieren las víctimas individuales y colectivas, por su condición de vulnerabilidad manifiesta y por su pertenencia a los pueblos indígenas. En consecuencia, se garantizará el acceso especial, prioritario, preferente y diferencial de las víctimas de que trata el decreto mencionado.

En lo relacionado al tema de salud el decreto –ley en su artículo 77 indica que los servicios para mujeres de comunidades indígenas deben ser en conformidad con los lineamientos que para este caso establezca el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI)⁷ y

⁷ La atención inicial de urgencias que presten las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en la medida de sus condiciones, y de conformidad con los lineamientos que para este caso establezca el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) ordenado en la Ley 1450 de 2011, deberá respetar la cosmovisión y las especificidades culturales de los pueblos y comunidades indígenas. Ninguna víctima será atendida de acuerdo con la medicina occidental sin su consentimiento previo, libre e informado (Decreto –ley 4633, art. 77, p. 26)

prestar la información y atención debida en materia de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria que consistirán, como mínimo, en:

- Examen del VIH sida y de ETS, en los casos en que la persona haya sido víctima de acceso carnal violento.
- Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y/o la ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima.
- La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

En lo correspondiente a la atención humanitaria de transición para las mujeres víctimas de desplazamiento forzado cuando el evento de desplazamiento forzado ocurrió en un término superior a diez (10) años contados a partir de la solicitud, las siguientes excepciones pueden solicitar la atención en casos de extrema urgencia tales como:

- Enfermedades terminales.
- Discapacidad no atendida de manera permanente.
- Niños, niñas y adolescentes sin acudientes.
- Personas de la tercera edad quienes por razón de su avanzada edad no están en capacidad de generar ingresos
- Mujeres cabeza de familia que deban dedicar todo su tiempo y esfuerzo al cuidado de niños, adultos mayores o personas con discapacidad bajo su responsabilidad (p. 46)

En materia de satisfacción, el artículo 120 señala que el Estado garantizará medidas de satisfacción para los pueblos indígenas tendientes a restablecer las condiciones culturales, sociales, económicas y territoriales además de mecanismos para difundir la verdad sobre los hechos acaecidos en el modo, tiempo y lugar que los pueblos estimen adecuados para su

sociedad y cultura. Dichas medidas puntualizan en tres escenarios particulares que reconocen la múltiple violación a los derechos de las mujeres indígenas:

- Servicios multidisciplinarios de salud para las mujeres víctimas de violación sexual;
- Programas participativos para coadyuvar a la reinserción plena en la comunidad de las mujeres indígenas víctimas de violación sexual;
- Campaña de concientización y sensibilización sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra las mujeres indígenas.

En el tema de la memoria histórica, el artículo 122 obliga al Estado a preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), incluyendo y particularizando aquellas que involucran a las mujeres indígenas y afectan su papel vital para estos pueblos. Estas medidas deben estar encaminadas a preservar la memoria colectiva del olvido.

En lo relacionado a la reparación integral frente a la violación al derecho a la integridad cultural el artículo 128 indica que el Estado buscará reparar integralmente a los pueblos indígenas por los daños enunciados en el presente decreto, así como proteger y prevenir futuras vulneraciones, además que se garantice el derecho a la consulta previa y, lo más relevante para este trabajo que cumpla el siguiente objetivo: *“Reconocer y reconstruir la importancia de la mujer desde la cultura, respetando y visibilizando su rol en la familia, en el pueblo y en el territorio.”* (p. 62)

En el ámbito local, específicamente en Medellín en el año 2007 debido a la agudización del fenómeno del desplazamiento forzado se realiza el proyecto de Acuerdo N° 370 de 2007 la política pública de desplazamiento forzado *“por el cual se adopta la política pública para la prevención del desplazamiento forzado, la protección, reconocimiento, restablecimiento*

y reparación de la población afectada por el desplazamiento forzado en el municipio de Medellín”, se especifica sobre el Enfoque diferencial en el marco de la atención a la población afectada que tiene como objetivo la identificación y tratamiento de: 1) el impacto diferencial del desplazamiento y la profundización de las desigualdades históricas sobre hombres y mujeres de distintas edades, capacidades y contextos socioculturales; 2) la generación de nuevas discriminaciones a causa del desplazamiento forzado que crean nuevas desigualdades. Se adoptarán medidas encaminadas a la protección y garantía del derecho a la igualdad y a la no discriminación, sobre el cual reposa el derecho a la dignidad y la realización efectiva e integral de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Se implementará un plan de acciones afirmativas –de carácter temporal- que concluirá cuando haya igualdad de resultados y se alcance el restablecimiento y reparación integral de los derechos.

En ese mismo año se aprueba con cambios el Plan Integral Único de Atención a la población -PIU- desplazada mediante el Acuerdo Municipal 049 de 2007 la Política Pública Municipal para la *“Prevención del desplazamiento forzado, la protección, reconocimiento, restablecimiento y reparación de la población afectada por el desplazamiento forzado”* cuya construcción se hizo de manera concertada durante el año 2009, y se plantea a largo plazo entre 2010 y el 2017.

Finalmente, después de describir el marco legal para la protección de los derechos de las mujeres indígenas en situación de desplazamiento forzado en Colombia nos referiremos a la oferta institucional que la ciudad de Medellín ofreció en el periodo 2012 -2015 para la atención y la protección de sus derechos.

La oferta institucional en Medellín: corresponsabilidades e instituciones gubernamentales

A partir de la lectura de los balances del proceso de atención y reparación integral a víctimas del conflicto armado en el municipio de Medellín 2013 y 2014 (UARIV, 2014-2015), en ambos periodos se adoptó el enfoque de prevención en el marco de la ley 1448 de 2011 en diferentes instancias locales:

- Unidad Municipal de Atención y Reparación a Víctimas – UARIV

En la UARIV las acciones enfocadas a la prevención urgente y temprana dentro del Plan de Prevención y Protección formulado se ejecutaron con enfoque de género para la identificación, atención y seguimiento de riesgos de violaciones a los DD.HH y de infracciones al DIH en el marco del conflicto armado.

En lo que respecta a la gestión para la integralidad en perspectiva de restablecimiento de derechos, en el marco de la atención a población registrada (RUV), la UARIV atendió de forma integral a 4.533 hogares, de los cuales el 67% son mujeres y 33% hombres, esto sigue evidenciando que las mujeres siguen siendo las principales víctimas del conflicto armado.

En relación con los retornos, la Unidad Municipal de Atención y Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado ejecutó, en coordinación las Alcaldías del Carmen de Atrato (Chocó) y Andes (Antioquia) y las Autoridades Indígenas, un proyecto de acompañamiento en el retorno y reubicación de por lo menos 195 familias indígenas conforme con los principios del Decreto - ley 4633 de 2011.

- Secretaría de las Mujeres

La secretaría de las mujeres siendo un integrante del Comité Municipal de Atención Integral al Desplazamiento Forzado ha desarrollado acciones que según la política pública de desplazamiento forzado de Medellín deben partir desde un enfoque diferencial⁸, su responsabilidad es trabajar por las mujeres teniendo en cuenta las diferencias según las capacidades y sus contextos sociales y culturales.

Una de las acciones referenciadas en el balance del 2013, en la estrategia generación de ingresos de la Secretaría de las Mujeres en el proceso de -AE- Autonomía Económica se lograron fortalecer 19 familias que vienen con la estrategia **Emprendiendo Sueños** a través de fortalecimiento en capacidades e inyección de capital. Además, el acompañamiento y fortalecimiento a 21 familias especialmente mujeres con huertas caseras en La Comuna 8.

A continuación, se enuncian los programas y proyectos que la Secretaría de las Mujeres ofertó respecto a la atención a la población víctima del conflicto armado en 2014 (UARIV, 2015: 61- 62):

- **Seguridad Pública para las Mujeres.** Esta acción promovió el derecho de las mujeres a una vida segura y libre de violencia en los espacios público y privado dando cumplimiento a la ley 1257 de 2008 sobre violencias contra las mujeres. Se realizó articulación interinstitucional para el mejoramiento de la calidad de la atención de las mujeres víctimas de violencias basadas en género y para la sensibilización en derechos de las mujeres como una forma de prevención. *Población víctima del conflicto armado beneficiada: 1.814 personas.*

⁸ Según la política pública de desplazamiento forzado de Medellín el enfoque diferencial obedece a “(E)l impacto diferencial del desplazamiento y la profundización de las desigualdades históricas sobre hombres y mujeres de distintas edades, capacidades, y contextos socioculturales.” (Política pública, acuerdo municipal 049 de 2007, 16)

- **Promoción de la Equidad de Género en el Territorio.** Acción dirigida a realizar estrategias de formación, educación y asesoría técnica para el empoderamiento y defensa del derecho de las mujeres en cada una de las 16 comunas y 5 corregimientos de la ciudad, mediante presencia y oferta institucional; algunas de las estrategias implementadas son los colectivos de mujeres y los centros de equidad de género. Población víctima del conflicto armado beneficiada: *207 personas.*
- **Promoción de la Autonomía Económica.** Promociona la autonomía económica de las mujeres urbanas y rurales a través de acciones que lleven a la generación y control de sus propios ingresos. Para dar cumplimiento a este propósito se realiza fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, formación en economía solidaria, se da un estímulo económico a las madres comunitarias, familias y sustitutas y se trabaja en el mejoramiento de seguridad alimentaria en los lugares rurales con jefatura femenina mediante la implementación de huertas caseras. Población víctima del conflicto armado beneficiada: *348 personas.*
- **Reconocimiento y Potenciación de las Mujeres.** Busca la implementación de acciones afirmativas a favor de la inclusión, de la equidad, del reconocimiento y la valoración de las potencialidades de las mujeres como agentes fundamentales del desarrollo de Medellín, algunas de estas acciones son mención al mérito femenino “Mujeres jóvenes talento” y encuentros Medellín: las Mujeres y las Artes entre otras. Población víctima del conflicto armado beneficiada: *256 personas.*
- **Educación Incluyente para las Mujeres.** Con esta acción se busca la promoción de acciones afirmativas para que las niñas y las adolescentes no deserten del sistema escolar y adultas o mujeres en extra-edad retomen y finalicen su ciclo educativo básico. Población víctima del conflicto armado beneficiada: *230 mujeres.*

- **Promoción del Fomento a la Mujer Rural.** Implementa huertas caseras y fortalece las empresas de producción a través del enfoque de género. Población víctima del conflicto armado beneficiada: *132 mujeres.*
- **Transversalización del tema de Equidad de Género al Interior de la Administración Municipal.** Busca incorporar el tema de enfoque de género en cada una de las dependencias de la administración municipal, secretarías, entes descentralizados y programas, para favorecer la construcción de una sociedad incluyente desde las diferentes áreas de trabajo. Este proceso se realiza a través de la sensibilización en equidad de género y derechos de las mujeres de funcionarios y funcionarias de la alcaldía, de la asesoría permanente a los equipos de gestión y dinamizadores/as de presupuesto participativo, a través de la identificación de necesidades estratégicas en enfoque de género en procesos de salud, educación, fortalecimiento de la ciudadanía, gobierno local, desarrollo económico y gestión social del riesgo. Población víctima del conflicto armado beneficiada: *36 personas.*
- **Gestión de la Equidad de Género para la Vida.** Brinda atención integral a las mujeres de la ciudad, a través de los servicios ofrecidos por los centros de equidad. Población víctima del conflicto armado beneficiada: *477 personas.*
- **Promoción de la participación Social y Política de las Mujeres.** Propicia espacios para la participación y cualificación de las mujeres, en búsqueda de mayores niveles de incidencia en escenarios públicos y privados que representen mayor trascendencia y reconocimiento social, este propósito se realiza del trabajo en red con las organizaciones de las comunas y de la articulación con el Departamento Administrativo de Planeación para la incorporación del tema de enfoque de género en la propuesta de homologación del Plan de Desarrollo Local. Población víctima del conflicto armado beneficiada: *112 mujeres.*
- **Casa por la vida y la Equidad.** Brinda atención integral a las mujeres de la ciudad, a través de los servicios ofrecidos por los centros de equidad. Población víctima del conflicto armado beneficiada: *136 personas.*

- **Prevención y Promoción en la Cultura Ciudadana para el respeto por la Vida y los Derechos Humanos integrales con enfoque de Género.** Implementación de los colectivos de mujeres comunales y corregimentales y formar en conocimientos, habilidades y destrezas para liderazgo a través del entrenamiento en participación social y política. Población víctima del conflicto armado beneficiada: *34 personas*.
- **Formación para la Paz, la Convivencia y la Equidad de Género.** Brinda atención integral a las mujeres a través de los servicios ofrecidos por los centros de equidad. Población víctima del conflicto armado beneficiada: *44 personas*.
- **Enfoque Poblacional y Equidad.** Implementación de los colectivos de mujeres comunales y corregimentales y formar en conocimientos, habilidades y destrezas para liderazgo a través del entrenamiento en participación social y política. Población víctima del conflicto armado beneficiada: *12 personas*.
- **La escuela busca a la Mujer Adulta.** Transversalización del enfoque de equidad de género al interior de las instituciones educativas y otorgar estímulos a las mujeres para permanecer en el proceso académico. Población víctima del conflicto armado beneficiada: *24 mujeres*.
- **Grupos terapéuticos para las Mujeres.** Promoción de una vida más segura para las mujeres de Medellín, en los espacios públicos y privados, en el desarrollo de medidas que les permita el efectivo acceso y garantía de sus derechos, en especial el derecho a una vida libre de miedos y violencias. Población víctima del conflicto armado beneficiada: *96 personas*.
- **Proyecto con enfoque poblacional.** Implementación de los colectivos de mujeres comunales y corregimentales y formar en conocimientos, habilidades y destrezas para liderazgo a través del entrenamiento en participación social y política. Población víctima del conflicto armado beneficiada: *32 personas*.

Sumado a lo anterior, el informe de gestión de la alcaldía de Aníbal Gaviria 2012 -2015 identifica las siguientes acciones que involucran el enfoque étnico donde incluye la atención a mujeres indígenas víctimas del desplazamiento:

- **Centros Municipales de Atención a Víctimas (CAV)**

El informe sólo expone datos generales sobre la población atendida perteneciente a etnias indígenas entre 2012 y 2015. Y apenas en el año 2015 se discrimina la cantidad de mujeres indígenas que se les garantizó el derecho de atención humanitaria: se garantizó que un 38% de mujeres indígenas víctimas del desplazamiento forzada pudieran recibir atención de inmediata e integral.

- **Secretaría de Gobierno y Derechos humanos**

Las acciones principales que referencia el informe de gestión en el marco del programa Medellín protege los derechos humanos específicamente en el programa Más sana convivencia son las siguientes: 1) acompañamiento a cerca de 2.500 familias en su proceso de retorno o Reubicación, 2) retorno indígena al Carmen de Atrato, 3) retorno de las comunidades indígenas del Resguardo La Puria en el municipio del Carmen de Atrato en el Chocó, y la reubicación en el sector de Dojuro del municipio de Andes Antioquia.

- **Secretaría de Salud**

La acción principal en lo concerniente al enfoque diferencial mencionada en el informe de gestión fue la promoción de la salud con las comunidades indígenas asentadas en Medellín adscritas a los cabildos indígenas Chibcariwak, Cabildo Inga y Cabildo Killacingas.

Observaciones frente a la oferta institucional en la ciudad de Medellín (2012-2015) y el enfoque interseccional

A pesar que en los balances la Unidad de Atención y reparación a víctimas (UARIV) enuncia la implementación del enfoque de género, no se muestran las acciones concretas en lo que concierne a la prevención y restablecimiento de derechos a las mujeres indígenas en situación de desplazamiento, es decir, hay una oferta institucional muy general y no da cuenta de la aplicación de un enfoque étnico diferencial, y por lo tanto sigue invisibilizando y excluyendo esta población.

La política pública para población en situación de desplazamiento de Medellín no contempla un enfoque de género, pero si nombra el enfoque diferencial donde se interrelacionan aspectos de género, edad, contexto sociocultural y socioeconómico, aunque se alude al enfoque interseccional en otras palabras no se evidencia el trato diferencial y específico a la mujer indígena víctima del desplazamiento forzado que obliga el decreto- ley 4633 en las acciones gubernamentales.

En 2013 y 2014 los balances presentaron una reparación que tuvo los mismos componentes, rutas y enfoques, en donde la principal acción fue los retornos a población indígena, pero no se menciona que pueblos fueron retornados, los lugares de retorno o reubicación, ni la cantidad de mujeres que regresaron a sus tierras. Además, según los criterios de retorno estipulados en el decreto ley 4633 de 2011, deben garantizar la permanencia física y cultural en los territorios, pero el informe de gestión de la Alcaldía no evidenció cuáles fueron las decisiones concertadas con las comunidades indígenas sobre dichos planes de retorno y reubicación.

La interseccionalidad se refiere a los procesos complejos que derivan de la interacción de factores sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos en cada contexto, esto nos permite leer a las mujeres no solo desde la categoría de género sino de forma integral teniendo en cuenta su etnia, la clase socioeconómica, las capacidades, la vulneración como víctimas del conflicto armado, entre otros. En el caso del sujeto de la investigación se distingue algunas acciones por parte del gobierno local desde el enfoque de género o diferencial como lo menciona la política pública en el Acuerdo 049 de 2007, no obstante, continúa el desconocimiento en el momento de formular acciones que busquen la atención y restitución de derechos para mujeres pertenecientes a comunidades indígenas como lo indica el decreto -ley 4633 de 2011, teniendo en cuenta que sus condiciones y experiencias de vida son distintas a las mujeres campesinas y urbanas que han sufrido la misma afectación - desplazamiento forzado.

Los balances de 2013 y 2014, y el informe de gestión, como instrumentos de evaluación y seguimiento de las responsabilidades que acoge el gobierno local, no reflejan de manera eficiente unas acciones que logren restablecer los derechos propios de las comunidades indígenas que han sido afectadas por la violencia del conflicto armado, especialmente los derechos vulnerados a las mujeres indígenas.

El decreto- ley 4633 del 2011, en el artículo 67 indica las medidas de protección especial contra la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres indígenas en situación de desplazamiento forzado (ver Marco normativo) que debe garantizar el Estado, estas medidas no se reflejan en las acciones y programas implementados por las instituciones encargadas de la atención a las mujeres indígenas señalados en los balances y el informe de gestión.

En lo correspondiente al tema de salud, el decreto –ley en su artículo 77 indica cuáles son los servicios para mujeres de comunidades indígenas en materia de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria. Estas consistirán (ver marco normativo) en un diálogo entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con los lineamientos que para este caso establezca el Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI). No obstante, el informe de gestión de la alcaldía, como los balances, no evidencian los mínimos requeridos a las acciones concernientes a esta exigencia, aunque hubo un enfoque diferencial no se establece una atención diferenciada para mujeres indígenas desde sus creencias específicas culturales.

En lo que respecta a las medidas de satisfacción, el decreto –ley en su artículo 120 determina que el Estado garantizará medidas de satisfacción para los pueblos indígenas que se especifican en tres escenarios particulares que reconocen la múltiple violación a los derechos de las mujeres indígenas:

- Servicios multidisciplinarios de salud para las mujeres víctimas de violación sexual;
- Programas participativos para coadyuvar a la reinserción plena en la comunidad de las mujeres indígenas víctimas de violación sexual;
- Campaña de concientización y sensibilización sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra las mujeres indígenas.

En el informe de gestión se enuncian algunas estrategias en relación a lo anterior, por ejemplo las estrategias **Grupos terapéuticos para las Mujeres y Seguridad Pública para las Mujeres** están en el marco del primer y segundo escenario; para el tercer escenario, la Secretaría de las mujeres implementó los programas: **Casa por la vida y la equidad, Prevención y Promoción en la Cultura Ciudadana para el respeto por la Vida y los Derechos Humanos integrales con enfoque de Género, y Transversalización del tema**

de Equidad de Género al Interior de la Administración Municipal. Sin embargo, las estrategias no puntualizan qué grupos poblacionales fueron beneficiados y lograron participar de estos tres escenarios, ni se propician las acciones que se dictan para restablecer los múltiples derechos que les fueron violados, ni las acciones tendientes a garantizar las medidas de satisfacción dentro de una atención diferenciada que las reparen en los contextos culturales, sociales, económicos y territoriales propios.

Reflexiones

Ahora, para terminar encuentro necesario que se reflexione sobre el territorio y la pérdida de su esencia frente al desplazamiento de sus comunidades. El territorio ya no es para la comunidad un sitio sagrado no solo por sus accidentes geográficos sino también por la simbología espiritual de cada uno de ellos, lo que representan en sus conexiones internas que regulan y equilibran el buen vivir dentro y fuera de él, estas relaciones son afectadas y lesionadas ocasionando una ruptura a nivel de identidad en el sujeto.

Respecto a las mujeres indígenas, sus vivencias y sus sentires son afectados por el desarraigo que ocasiona el desplazamiento. Su experiencia y su cultura no son reflejadas en diálogos intersectoriales de ciudad ni en las acciones estatales que son implementadas para garantizar la pervivencia de su legado cultural ni el restablecimiento de sus derechos.

Frente al marco normativo y la oferta institucional puede interpretarse, como una lectura política, que permite que las comunidades indígenas se subordinen a las estructuras de poder tradicionales que históricamente han negado e invisibilizado sus derechos colectivos y particulares, ocasionando la desaparición de algunas de ellas y la negación de su cosmovisión en los espacios de participación y poder.

BIBLIOGRAFÍA

Cumes, Aura Estela. (2012). Mujeres indígenas, patriarcado y colonialismo: un desafío a la segregación comprensiva de las formas de dominio. En: *Anuario Hojas de Warmi.* , N° 17 , pp 1-15

Alcaldía de Medellín (2015). Informe final de gestión 2012-2015 Alcalde Aníbal Gaviria Correa. Medellín: Autor, 390 p.

ACNUR (2016). Desplazamiento forzado alcanza un nuevo record. Disponible en: <http://www.acnur.org/recursos/estadisticas/>

ACNUR (s.f) *Perder nuestras tierras es perdernos nosotros” Los indígenas y el desplazamiento forzado En Colombia.* Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Los_indigenas_y_el_desplazamiento_forzado_en_Colombia.pdf

Cabildo Indígena Chibcariwak (2012). *PLAN DE VIDA CABILDO INDIGENA CHIBCARIWAK: “Una minga para la pervivencia de los Pueblos Indígenas en la Ciudad con la voz de la Madre Tierra” 2012-2023.* Medellín: autor, 376 p.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). *Basta ya. Colombia: Memorias de guerra y dignidad.* Bogotá: autor.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia.* Bogotá: CNMH – UARIV. 610 p.

Corporación Vamos Mujer; Corporación para la Vida Mujeres que Crean (2015). *Construir la paz. También un camino para la eliminación de las violencias contra las mujeres. XIV Informe sobre la situación de violación de derechos humanos de las mujeres – 2015.* Medellín: autores.

Consejo Noruego para los Refugiados/Centro para el Monitoreo del Desplazamiento Interno (NRC/IDMC). *Colombia: El desplazamiento continúa a pesar de esperanzas de paz,* 16

enero 2014, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/52d91c4a4.html> [Accesado el 6 Mayo 2019]

Cubillos Almendra, Javiera (2015). *La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista*. En: Oxímora Revista Internacional de Ética y Política, No. 7, otoño, pp 119-137.

Curiel, O. (s. f.). Género, raza, sexualidad debates contemporáneos. Disponible en: http://www.urosario.edu.co/urosario_files/1f/1f1d1951-0f7e-43ff-819f-dd05e5fed03c.pdf

Falla, Uva., C, Y, M, B. (2003). *Desplazamiento forzado en Colombia, análisis documental e informe de investigación en la unidad de atención integral al desplazado (UAID)*. Bogotá. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, 226 pp.

Gandulfo, M. (2008). *Roles de Género y Desplazamiento Interno en Colombia*. Centro Argentino de Estudios Internacionales. Programa América Latina.

Jass Asociadas por lo justo. (2012). *Diccionario de la transgresión feminista (Primera edición, Volumen II)*. Recuperado de https://justassociates.org/.../diccionario-de-la-transgresion-feminista_0.pdf

Jaramillo M, Ana María; Villa M, Marta Inés; Sánchez M (2004). *Miedo y desplazamiento. Experiencias y percepciones*. Medellín: Corporación Región, 240p.

La Barbera, Maria Caterina (2011). *El enfoque de la interseccionalidad aplicado a las políticas públicas para la erradicación de la “mutilación femenina”*. Instituto de Migraciones Ponencia presentada en: Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía, Andalucía. Pp. 2191-2193

Meertens, Donny (Ed.)(2004). *Género, desplazamiento, derechos*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, pp. 197-204.

Muyuy Jacanamijoy, Gabriel (Ed.)(2004). *Conflicto armado y desplazamiento forzado de los pueblos indígenas*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, pp. 205-214.

Observatorio por la Autonomía y los Derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia, S.f.
Embera Chamí, marzo de 2018 Disponible e205n:
<http://observatorioadpi.org/emberachami>

Personería de Medellín (2012). *Informe Sobre La Situación De Los Derechos Humanos En La Ciudad De Medellín – 2012*. Medellín: autor. 146 p.

_____ (2014). *Informe Sobre La Situación De Los Derechos Humanos En La Ciudad De Medellín – 2014*. Medellín: autor. 330 p.

_____ (2015), *Informe Sobre La Situación De Los Derechos Humanos En La Ciudad De Medellín – 2015*. Medellín: autor. 352 p.

Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas. *Registro Único de Víctimas*, 14 de marzo de 2018, disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/3739499>

Unidad Municipal de atención y Reparación a Víctimas (UARIV) (2014). Balance de la política pública de atención y reparación integral a víctimas del conflicto armado en Medellín.

Unidad Municipal de atención y Reparación a Víctimas (UARIV) (2015). Balance de la política pública de atención y reparación integral a víctimas del conflicto armado en Medellín.

Valero Rey, Ana (2016). *Violencia y resistencia: mujeres indígenas desplazadas en Colombia*, Lectora, No. 22, pp.43-58.

Documentos legales:

Colombia, *CONPES 2804 de 1995*. Departamento Nacional de Planeación.

Colombia, *Ley 387/1997*, de 18 de julio. Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.

Colombia, *CONPES 2924 de 1997*. Departamento Nacional de Planeación.

Colombia, *Decreto 2569 de 2000*, de 12 de diciembre de 2000. Presidencia de la República.

Colombia, Sentencia T-025 de 2004 Corte Constitucional

Colombia, Decreto 250 de 2005

Colombia, Auto 237 de 2008 Corte constitucional

Colombia, Auto 092 de 2008 Corte constitucional

Colombia, Auto 004 del 2009 Corte Constitucional

Colombia, Ley 1448 / 2011, Congreso de la Republica

Colombia, Decreto – ley de victimas 4633 de 2011.Presidencia de la República